

Art. 11. Se faculta a la Dirección General de Previsión para adoptar, de acuerdo con la Organización Sindical, las medidas necesarias en orden al cumplimiento de lo establecido en la presente disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 21 de enero de 1965.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 31 de diciembre de 1964 por la que se establece nueva distribución de servicios encomendados al personal que comprende la plantilla del Cuerpo Nacional Veterinario.*

Ilustrísimos señores:

Incrementada la plantilla del Cuerpo Nacional Veterinario por integración en la misma del personal facultativo veterinario anteriormente afecto al Patronato de Biología Animal, por la Ley número 28, de 1964, resulta procedente llevar a cabo un reajuste de la vigente distribución de servicios aprobada por Orden ministerial de 15 de julio de 1960.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Ganadería, ha tenido a bien disponer que la distribución de los servicios encomendados al personal que integra la plantilla del antes mencionado Cuerpo quede fijada en la siguiente forma:

1.º Cinco Inspectores Veterinarios, en el Consejo Superior Veterinario.

2.º Veinte Inspectores Veterinarios, en los Servicios Centrales de la Dirección General de Ganadería.

3.º Tres Inspectores Veterinarios, en los Servicios Centrales de la Dirección General de Economía de la Producción Agraria.

4.º Cincuenta y un Inspectores Veterinarios, Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería.

5.º Dieciséis Inspectores Veterinarios, Directores de las Estaciones Pecuarias, Centros de Selección y Centros de Descendencia y Registro Genealógico de Andalucía, Badajoz, Cantábrico, Centro, Ciudad Real, Cuenca, Fuentefiz, La Coruña,

León, Levante, Lugo, Murcia, Nordeste, Priego, Somió y Valdepeñas. Los Directores de las Estaciones Pecuarias de Badajoz y Priego y los Jefes de los Centros de Descendencia de Andalucía, Centro y Nordeste desempeñarán, además, la dirección de los Registros Laneros de Badajoz, Córdoba, Sevilla, Madrid y Zaragoza, respectivamente.

6.º Doce Inspectores Veterinarios, Directores de los Laboratorios Pecuarios Regionales de «Andalucía Occidental», en Sevilla; «Andalucía Oriental», en Córdoba; «Asturiano», en Gijón; «Castellano», en Santander; «Catalán», en Barcelona; «Duero», en León; «Ebro», en Zaragoza; «Extremefío», en Badajoz; «Gallego», en Lugo; «Valenciano», en Valencia; «Vasco-Navarro», en Bilbao, y «Murciano», en Murcia.

7.º Seis Inspectores Veterinarios, Delegados Técnicos del Servicio de Contratación del Patronato de Biología Animal, que desempeñarán sus funciones, dos en Madrid, y uno en cada una de las provincias de Barcelona, Pontevedra, Salamanca y Sevilla.

8.º El Director del Laboratorio Pecuario Regional del Duero ostentará la Delegación Técnica del Servicio de Contratación del Patronato de Biología Animal, en la provincia de León.

9.º Cuatro Inspectores Veterinarios, en los puertos y fronteras de Barcelona, Vigo, Irún y Port-Bou. Las Inspecciones Veterinarias de los puertos de Santander, Sevilla, Valencia y Bilbao serán desempeñadas por los Directores de los Laboratorios Pecuarios Castellano, Andalucía Occidental, Valenciano y Vasco-Navarro, respectivamente, y la Inspección de la frontera de Badajoz, por el Director del Laboratorio Pecuario Extremeño. Los restantes servicios pecuarios en las aduanas de aeropuertos, puertos y fronteras no especificados serán desempeñados por las Jefaturas de los Servicios Provinciales de Ganadería que correspondan.

10. Los Directores de los Laboratorios Pecuarios Extremeño y Gallego ostentarán la Inspección de los Mataderos Regionales de Mérida y «Frigsa», respectivamente, y el Inspector Veterinario de la Aduana de Vigo, la del Matadero de Porriño.

11. Veintiocho Inspectores Veterinarios, para el desempeño de servicios en el Patronato de Biología Animal.

12. Dos Inspectores Veterinarios, a disposición de la Dirección General de Ganadería, para desempeñar, con carácter transitorio, los servicios que a juicio de la misma lo requieran.

13. Se faculta a la Dirección General de Ganadería para adoptar las disposiciones necesarias para su cumplimiento y verificar el acoplamiento del personal.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 31 de diciembre de 1964.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Director general de Ganadería.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 31 de diciembre de 1964 por la que se declara excedente voluntario a doña María Gómez Jordá, Auxiliar del extinguido Cuerpo General Administrativo de África Española.*

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en doña María Gómez Jordá, funcionario de la Escala Auxiliar del extinguido Cuerpo General Administrativo de África Española, con destino en la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas de Gran Canaria, y de conformidad con cuanto se establece en el apartado quinto de la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, que dicta disposiciones interpretativas, aclaratorias y com-

plementarias de los artículos 32 y 33, en relación con el 20, del Reglamento de Funcionarios, de 7 de septiembre de 1918.

En uso de la facultad que me ha sido delegada por el excelentísimo señor Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, he tenido a bien disponer que sea declarada en la situación administrativa de excedencia voluntaria prevista en el artículo noveno, apartado b), de la Ley de 15 de julio de 1954, que fija y regula las situaciones administrativas de los funcionarios públicos, por tiempo ilimitado, no inferior a un año y a partir del día de la fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de diciembre de 1964.—P. D., el Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal, Ricardo R. Benítez de Lugo.

Ilmo. Sr. Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal.